



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U 3 1 5 3

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 1 de agosto de 2007, la Resolución 627 de 2006 y teniendo en cuenta:

Que en atención al Radicado DAMA N° 31192 del 17 de julio de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el 26 de julio de 2007 al predio ubicado en la carrera 30 N° 69 – 25 (antigua) o la carrera 28 N° 68 – 71 (actual), de esta Ciudad.

Con base en esta diligencia expidió el concepto técnico N° 6933 del 26 de julio de 2007, mediante la cual se determinó: **"SITUACIÓN ENCONTRADA:** Al momento de la visita no se encontraron elementos de publicidad exterior visual en la fachada de la construcción, no se evidenció la realización de actividades que generen algún tipo de inconveniente ambiental sobre vecinos y transeúntes del sector. En cuanto a la invasión a espacio público, se observó un vehículo estacionado en frente de la construcción, obstaculizando el libre tránsito de peatones a través del mismo."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que las oficinas ubicadas en la carrera 28 N° 68 – 71, no se encuentra infringiendo la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3153

seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación visual.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 2006ER31192 del 17 de julio de 2006, en contra del propietario del inmueble ubicado en la 30 N° 69 – 25 (antigua) o la carrera 28 N° 68 – 71 (actual), de esta Ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

7

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3153

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado 2006ER31192 del 17 de julio de 2006, por presunta contaminación visual generada por el inmueble ubicado en la 30 N° 69 – 25 (antigua) o la carrera 28 N° 68 – 71 (actual), de esta Ciudad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Lissette Mendoza Téllez
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Bogotá sin indiferencia